

Rechazo del terrorismo de Estado

Alfonso J. Vázquez Vaamonde¹

Las personas, también los estados, debemos romper relaciones con los que no sólo amenazan con actos terroristas, “*por sus obras los conoceréis*” (Mt. 7,15) sino que los han consumado. *A los efectos del Código Penal se considerarán*

organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente” (art. 571 CP)

Dice el art. 570 bis.1: “Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una **organización criminal** serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes **participaren activamente** en la organización, **formaren parte** de ella o **cooperaren** [...] A los efectos de este Código se entiende por **organización criminal** la agrupación formada por **más de dos personas** con carácter **estable o por tiempo indefinido**, que de manera **concertada y coordinada** se repartan diversas **tareas o funciones con el fin de cometer delitos**”.

Dice el apartado 1 del art. 570 ter: “a los efectos de este Código se entiende por

grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos”.

Además, según la Directiva (UE) 2017/541,15.03.2017: “los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los siguientes actos intencionados, tipificados como delitos con arreglo al Derecho nacional, que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional, **se tipifiquen como delitos de terrorismo cuando se cometan con uno de los fines enumerados en el apartado 2** (art. 3) “los Estados miembros adoptarán

las medidas necesarias para garantizar que toda persona jurídica que sea **declarada responsable** en virtud del artículo 17 sea castigada con **sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias**, entre las que se incluirán las multas de carácter penal o no penal y entre las que se

¹ Presidente de Unión Republicana

*podrán incluir **otras sanciones** como las indicadas a continuación:[...] c) intervención judicial, [...]e) cierre temporal o definitivo de los establecimientos que se hayan utilizado para la comisión del delito”*

Nos felicitamos de que el Gobierno español haya decidido **prohibir el uso del espacio aéreo español a dicha organización terrorista** que preside el Sr. Trump con “**plenos poderes ejecutivos**” para hacer lo que hace. También debe presentar una querrela ante la Corte Penal Internacional, esté reconocida o no por el país que preside el terrorista Sr. Trump, ante la ONU y ante la OTAN por violación de su carta:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas

colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz (art. 1).

Además: “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se

abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (art. 2.4)

Para ello procederá presentarse una demanda ante la Asamblea General para que

*“considerando los principios generales de la **cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**, incluso los principios que rigen **el desarme y la regulación de los armamentos**, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos” (art. 11.1) sin perjuicio de la petición directa ante el Consejo de Seguridad el que debe **“asegurar***

***acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas**, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de **mantener la paz y la seguridad internacionales**, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad” (art. 24.1)*

Además, el acuerdo de creación de la OTAN obliga a todos los miembros: “*tal y cómo está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, a **resolver por medios pacíficos cualquier controversia internacional** en la que pudieran verse implicadas de modo que **la paz y seguridad internacionales, como la justicia, no sean puestas en peligro**, y a **abstenerse** en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza de cualquier forma que resulte incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas” (art. 1)*

Añade además: “*las Partes contribuirán a un mejor **desarrollo de las relaciones***

internacionales pacíficas [...y...] tratarán de eliminar conflictos en sus políticas económicas internacionales...” (art. 2)

La actuación del actual presidente ya tuvo un precedente con el Sr. Bush y el engaño mundial de su guerra de Irak. Que no hay dos sin tres garantiza su tercera edición si no rectificamos el comportamiento. Procede pues plantearse la aplicación del art. 13: “*pasados veinte años de vigencia del Tratado, **cualquiera de las Partes podrá***

dejar de serlo, un año después de haber notificado su denuncia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informará a los Gobiernos de las otras Partes del depósito de la notificación de denuncia”

teniendo en cuenta la violación reiterada de carta de la ONU, el propio tratado de la OTAN y la legalidad internacional.

Esa decisión podría ser la base de un ejército europeo defensivo que apoye a Ucrania. Ésta ha demostrado el valor de un ejército defensivo frente a Rusia al igual que Irán lo ha demostrado frente a los EIA (Estados Invasores de América).

Un ejército europeo con alta capacidad defensiva es disuasorio de una invasión más eficaz más barato. La OTAN ha quedado obsoleta. Lo moderno es un ejército defensivo permitiría a Rusia salir airoso al garantizar el riesgo de una invasión indeseada. Si a ello se añade una Constitución federal de Ucrania indisoluble.

También es urgente que todos los países de la Unión Europea que quieran rompan las relaciones de todo orden con el ilegal estado terrorista invasor de Palestina y genocida. Eso permitiría a Alemania a librarse del chantaje emocional que explotan los genocidas invasores de Palestina que, paradójicamente, superan a Hitler, no en el número de víctimas, pero si por repetir el genocidio. La actual sociedad alemana no es la autora del genocidio nazi.

Ojalá el Gobierno de España, que ha sabido iniciar el camino perdido de la decencia a nivel universal, siga dando más pasos adelante después de haber dado “*la patada a seguir*”, que dicen los jugadores de rugby.